



## Resolución Gerencial Regional N° 0480 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 SET. 2016**

**VISTOS:** Hoja de Ruta N° E-000290-2016 de fecha 08/08/2016, respecto al Oficio N° 178-2016-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 0737-2015-0-1401-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de diciembre del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 0737-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **GABRIELA VICTORIA GARCIA VILCA**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 637-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de septiembre de 2011, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3153-2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0737-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de diciembre del 2015, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **GABRIELA VICTORIA GARCIA VILCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 22 de junio del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de diciembre del 2015, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA UNO.** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **GABRIELA VICTORIA GARCIA VILCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia, **UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 637-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre de 2011 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica N° 3153 de fecha 08 de noviembre de 2010. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses, sin costas ni costos. (...)"



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 637-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GABRIELA VICTORIA GARCIA VILCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3153-2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica emitir la Resolución Administrativa a favor de doña **GABRIELA VICTORIA GARCIA VILCA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; y el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses; sin costas ni costos del proceso. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

 <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> <b>ADMINISTRACION</b> <b>DOCUMENTARIA</b></p> <p>Ica, 12 de Setiembre 2016 Oficio N° 0864-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0480-2016 de fecha 09-09-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> Unidad de Administración Documentaria</p> 
---

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL